

PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR E IMPONE SANCIONES QUE INDICA A LA SOCIEDAD OPERADORA MARINA DEL SOL S.A.

ROL N° 001/2023

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; en los Decretos N° 32, de 2017, N°248 de 2020 y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renuevan en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juegos; el Decreto Exento RAN°289/148/2021, de fecha 19 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda, que establece el orden de subrogación de Superintendente; el Oficio Ordinario N° 1348, de 22 de septiembre de 2022, de esta Superintendencia, que informa los resultados de la fiscalización realizada a Marina del Sol S.A; la carta MST/198/2022, de fecha 6 de octubre de 2022; la solicitud ciudadana N° 6394 de fecha 30 de julio de 2022; el Oficio Ordinario N°1012, de fecha 21 de julio de 2022, de esta Superintendencia; la carta MST/145/2022, de fecha 27 de julio de 2022; el Oficio Ordinario N° 1352, de 22 de septiembre de 2022, de esta Superintendencia; la carta MST/199/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, de esta Superintendencia que instruye remitir antecedentes; el Oficio Ordinario N°505, de fecha 11 de abril de 2023, de esta Superintendencia, que formula cargos a la sociedad operadora Marina del Sol S.A.; la carta MST/100/2023, de fecha 25 de abril de 2023, que formula descargos en expediente Rol 001/2023; la Resolución N°07, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Oficio Ordinario N°505, de fecha 11 de abril de 2023, de esta Superintendencia, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Marina del Sol S.A** por cuanto, eventualmente, y por las razones expuestas en dicho oficio, habría incumplido:

- a) Las instrucciones establecidas en el catálogo de juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, infringiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 547, de 2005 y sus posteriores modificaciones y, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal a) del presente oficio.
- b) Las instrucciones contenidas en el numeral 3.2 letra d) en la Circular N°118, relativa a la autorización de los planes de apuestas y, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal b) del presente oficio.
- c) Las instrucciones contenidas en el numeral 2 de la Circular N° 43, de 2013, y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases de promociones y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal c) del presente oficio.

SEGUNDO. Que, con fecha 14 de abril de 2023, se notificó por correo electrónico el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente a la sociedad operadora **Marina del Sol S.A.** en la dirección electrónica proporcionada por la sociedad operadora a esta Superintendencia en virtud de las instrucciones contenidas en el Oficio Circular SCJ N°6 de 2020.

TERCERO. Que, mediante presentación de fecha 26 de abril de 2023, estando dentro de plazo, la sociedad **Marina del Sol S.A.** presentó sus descargos solicitando que esta Superintendencia absuelva a la sociedad operadora de los cargos formulados o en su defecto, aplique una amonestación, o en subsidio de lo anterior, se aplique la multa mínima que se estime pertinente.

CUARTO. Que, en los descargos mencionados, la sociedad operadora **Marina del Sol S.A.** señaló, respecto de cada cargo, lo siguiente:

a) Con relación a la eventual infracción a las instrucciones establecidas en el Catálogo de Juegos por los hechos constatados en la fiscalización realizada el mes de agosto de 2022 de la actividad “Mesas de Juego y Bingo”, especificados en el numeral 1.2 del oficio de formulación de cargos:

“(…) esta sociedad operadora dio cumplimiento íntegro a lo ordenado mediante su Oficio Ordinario N° 1348 de fecha 22 de septiembre del mismo año, realizando y comprometiendo al efecto las siguientes acciones: a) Realización de jornadas de reforzamiento práctico de juegos de mesas, acreditado a esa Superintendencia mediante los documentos acompañados a dicha carta conductora. b) Planificación de cronograma de capacitaciones en juegos de mesas a la luz del catálogo de juegos dirigidas a todos los jefes de sección, jefes de mesas y croupiers, todas las cuales fueron efectivamente realizadas conforme se acredita con los listados de asistencia que se acompañan a esta presentación. 2 c) Devolución de valores al cliente señor Arturo Gálvez por la suma de \$75.000, circunstancia acreditada a esa Superintendencia mediante documento acompañado a dicha carta conductora.”

b) Respecto de la eventual infracción a la Circular N°118 relativa a la autorización de los Planes de Apuestas, por haberse verificado que los valores expuestos en la mesa de ruleta americana con doble cero, especificado en el numeral 1.2 del oficio de formulación de cargos:

“(…) tal como se indica en su Oficio Ord. N° 505, de fecha 11 de abril de 2023, esta sociedad operadora, durante la fiscalización que dio lugar al presente proceso, procedió a corregir la información contenida en el tablero electrónico, ajustando los montos mínimos y máximos de las apuestas, de acuerdo a una combinación contenida en el plan de apuestas autorizado, de manera que el error fue subsanado en dicho acto.”

c) Por último, en relación con la eventual infracción a la Circular N°43 sobre notificaciones y contenido de las bases de promociones, en el desarrollo de la promoción “Juega y Gana”:

“(…) tal como se indica en su Oficio Ord. N°505, de fecha 11 de abril de 2023, esa Superintendencia instruyó a esta sociedad operadora:

a) Que procediera a informar expresamente en su página web la suspensión de la promoción “Juega y Gana”, lo que tuvo lugar con fecha 05 de octubre de dicho año mediante la publicación de una gráfica en el sitio web del casino, informando que la referida promoción se encontraba suspendida, tal como se informó a esa Superintendencia mediante carta MST/199/2022, acompañando copia de la referida gráfica.

b) Que remitiera a esa Superintendencia un informe con las medidas de control que implementaría para evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita en las futuras suspensiones de sus bases de promoción, tales como capacitaciones, reiteración de instrucciones a sus trabajadores, controles sobre la información que debe ser publicada en su sitio web, etc... frente a lo cual esta sociedad operadora informó mediante la referida carta MST/199/2022 que en lo sucesivo

c) Que informase a esa Superintendencia sobre la entrega de los premios que se indican en las bases de la promoción, que corresponden a un monto total de \$40.000.000, en 4 sorteos, adjuntando los antecedentes que permitiesen acreditar su materialización, en aquellos casos que proceda, ante lo cual, y mediante la misma carta MST/199/2022, se informó que no había habido lugar a la entrega de premios atendido que la promoción no se materializó. En consecuencia, esta sociedad operadora dio cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones impartidas por esa Superintendencia respecto de esta materia.”

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del artículo 55 de la Ley N° 19.995, habiéndose recibido los descargos de la sociedad operadora **Marina del Sol S.A** y según lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, le corresponde a esta Superintendencia dar impulso de oficio al presente procedimiento sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término, a efectos de establecer si los hechos que sustentan los cargos formulados por la SCJ mediante Oficio Ordinario N° 505 de fecha 11 de abril de 2023, resultan efectivos y por consiguiente, determinar si corresponde absolver o sancionar a la sociedad operadora **Marina del Sol S.A**.

SEXTO. Que, considerando los cargos formulados por este Servicio, y atendido el tenor de las alegaciones y afirmaciones realizadas por la sociedad **Marina del Sol S.A** en los descargos y que constan en estos autos infraccionales, resulta pertinente concluir que no existen hechos ni circunstancias fácticas controvertidas, por lo que a juicio de esta Superintendencia corresponde resolver de plano, teniendo presente que tampoco la referida operadora **Marina del Sol S.A** ha solicitado diligencias probatorias ni ha aportado antecedentes que permitan desvirtuar los cargos formulados.

SÉPTIMO. Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando anterior, cabe señalar que los antecedentes del proceso han sido valorados en conciencia, en los siguientes términos:

a) Con relación a las situaciones observadas en la Fiscalización realizada a la actividad Mesas de Juego y Bingo, en donde se constató que en la Mesa Punto y Banca N°02, el miércoles 24 de agosto de 2022, entre las 19.50 y las 20.10 hrs., la sociedad operadora **Marina del Sol S.A** no habría dado cumplimiento a las reglas del Catálogo de Juegos cuya aplicación resulta obligatoria en virtud del artículo N° 8 del Decreto Supremo N° 547 del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, consta en la carta MST 198/2022 y en la Carta MST 100/2023 de descargos, que la sociedad operadora presentó medidas de subsanación a los incumplimientos detectados, tales como jornadas de reforzamiento práctico de juegos de mesa más una planificación y cronograma de capacitaciones de Catálogo de Juegos, medidas que sin embargo no reparan el incorrecto desarrollo del juego Punto y Banca constatado como hallazgo en la respectiva fiscalización, correspondiendo a su vez indicar que se trata de medidas que la operadora pudo adoptar con anterioridad, más aún cuando una situación similar fue objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio, Rol N° 01-2019, oportunidad en la que también se constató el incumplimiento de las normas relativas al desarrollo del juego en mesas y en donde la misma sociedad operadora **Marina del Sol S.A** indicó que se habría modificado el procedimiento de estándares relativos a mesas de juego y que se habría capacitado a jefes de mesa y jefes de sección con relación a jugadas irregulares del Catálogo de Juegos.¹

¹ Rol N° 01-2019. Mediante Oficio Ordinario N° 281 de 4 de marzo de 2019, esta Superintendencia formuló cargos por la infracción grave de las normas del juego contenidas en el Catálogo de Juegos, con relación a la explotación del Juego Texas Hold'em Póker y Draw Póker, finalizando el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio mediante Resolución Exenta N° 426 de fecha 26 de junio de 2019 y en la que se concluye que los hechos objeto de la formulación de cargos se encuentran completamente acreditados debido a la existencia de procedimientos ineficaces y falta de control en la explotación de juegos de mesa. Habiendo

b) Acerca del Plan de Apuestas que se verifica en la mesa de Ruleta Americana de doble cero N°08 en la jornada del 24 de agosto de 2022, con valores de apuestas que no estaban contenidos en el Plan de Apuestas autorizado por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°633 de 2019, vigente para la operadora Marina del Sol S.A., resulta importante señalar que éste fue ajustado por la operadora frente al requerimiento realizado por el fiscalizador en la inspección en terreno, dejando ver que sin este requerimiento dicha mesa de juego habría seguido recibiendo apuestas de acuerdo a un plan no autorizado. No obstante, la corrección inmediata de esta situación será considerada en la determinación de la sanción aplicable.

c) Por último, en relación con los hechos denunciados en solicitud ciudadana N°6394, se verificó que **Marina del Sol S.A.** no dio cumplimiento a las bases promocionales de “Juega y Gana”, remitidas a esta Superintendencia en virtud de las disposiciones de la Circular N° 43 de 2013, al suspender dicha promoción sin informar mediante la página web de la sociedad operadora tal como se indica en las referidas bases, puesto que la publicación se realizó tres meses después de la suspensión de la promoción y por instrucción expresa de esta Superintendencia.

OCTAVO. Que, en conclusión, teniendo en consideración todos los antecedentes expuestos, y conforme a la apreciación en conciencia aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditados los cargos formulados, en cuanto a que la sociedad operadora **Marina del Sol S.A.** incumplió:

- d) Las instrucciones establecidas en el Catálogo de Juegos de la SCJ, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, infringiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 547, de 2005 y sus posteriores modificaciones y, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal a) del presente oficio.
- e) Las instrucciones contenidas en el numeral 3.2 letra d) en la Circular N°118, relativa a la autorización de los planes de apuestas y, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal b) del presente oficio.
- f) Las instrucciones contenidas en el numeral 2 de la Circular N° 43, de 2013, y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases de promociones y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal c) del presente oficio.

NOVENO. Que, en la determinación de las sanciones a aplicar en el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha tenido en especial consideración la relevancia de las conductas acreditadas, así como las actuaciones reactivas y posteriores a la fiscalización realizada, desplegadas por la sociedad **Marina del Sol S.A.** para dar cumplimiento a la normativa.

DÉCIMO. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 55 letra h) de la Ley N° 19.995:

RESUELVO:

sancionado con multa de 1.300 unidades tributarias anuales, la sociedad operadora impugno judicialmente dicha sanción ante el 2° Juzgado Civil de Talcahuano, Rol C-3478-2019, siendo rechazada, encontrándose a la fecha pendiente la apelación de dicha sentencia deducida por la operadora ante la ltima. Corte de Apelaciones de Concepción.

1. DECLÁRASE que la sociedad operadora **Marina del Sol S.A.** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Oficio Ordinario N°505 de 11 de abril de 2023 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los considerandos sexto y siguientes de la presente Resolución Exenta.

2. IMPÓNGASE a la sociedad operadora **Marina del Sol S.A.**, las siguientes sanciones:

a) **MULTA** a beneficio fiscal de 120 UTM (ciento cincuenta unidades tributarias mensuales) por haber incumplido las instrucciones establecidas en el catálogo de juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, infringiendo lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 547, de 2005 y sus posteriores modificaciones y, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal a) del presente oficio.

b) **MULTA** a beneficio fiscal de 20 UTM (diez unidades tributarias mensuales) por haber incumplido las instrucciones contenidas en el numeral 3.2 letra d) en la Circular N°118, relativa a la autorización de los planes de apuestas y, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal b) del presente oficio.

c) **MULTA** a beneficio fiscal de 50 UTM (sesenta unidades tributarias mensuales) por haber infringido las instrucciones contenidas en el numeral 2 de la Circular N° 43, de 2013, y sus posteriores modificaciones, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de las bases de promociones y/o de los procedimientos anexos, y sus modificaciones, infringiendo, en consecuencia, el artículo 46 de la Ley N° 19.995, conforme al análisis realizado en el numeral 2.1, literal c) del presente oficio.

3. SE HACE PRESENTE, asimismo que el pago de las multas impuestas deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República, en el plazo de 10 días hábiles contado desde que la presente resolución se encuentre ejecutoriada, acreditándose por medio de la correspondiente presentación del comprobante de pago con referencia al respectivo procedimiento sancionatorio, dirigida a la División Jurídica de esta Superintendencia.

4. SE HACE PRESENTE que la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante esta Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes a su notificación.

5. NOTIFÍQUESE la presente Resolución según lo dispuesto el Oficio Circular N°6, de 2020, de este servicio.

Anótese, notifíquese y agréguese al expediente.

Distribución:

- Sr. Gerente General Sociedad Operadora Marina del Sol S.A.
- Sr. Presidente del Directorio Sociedad Operadora Marina del Sol S.A.
- Sr. Director del Servicio Nacional del Consumidor.
- División Jurídica SCJ
- Oficina de Partes SCJ

